

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-035-2025.

OBJETO: ADQUIRIR BIENES DE INTENDENCIA PARA EL EJÉRCITO NACIONAL, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES LOGÍSTICAS Y OPERATIVAS DE LAS UNIDADES MILITARES QUE PRESTAN APOYO AL MUNICIPIO DE COTA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO.

ACUSANTE	UNIDAD	CONTRATACIÓN	OBJETO	FECHA	ESTADO
CERTECOB SAS	General	CO1 MSO.8935806	SUBSANCIÓN	15 horas de tiempo transcurrido (16/12/2024 9:41:59 PM)UTC-05:00	Agotado (Lima, Gufo)
MARCAST COMERCIALIZADORA SAS	General	CO1 MSO.8932565	SUBSANCIÓN	22 horas de tiempo transcurrido (16/12/2024 1:20:59 PM)UTC-05:00	Agotado (Lima, Gufo)
MARCAST COMERCIALIZADORA SAS	General	CO1 MSO.8932462	OBSERVACION	22 horas de tiempo transcurrido (16/12/2024 12:58:07 PM)UTC-05:00	Agotado (Lima, Gufo)
VICENTE GIANNI ROA RICCARDI	General	CO1 MSO.8931925	OBSERVACION EVALUACIÓN FINANCIERA POR GRR	1 día de tiempo transcurrido (16/12/2024 11:25:34 AM)UTC-05:00	Agotado (Lima, Gufo)
GRUPO EMPRESARIAL ALIANZAS SAS	General	CO1 MSO.8923196	OBSERVACIONES AL PROCESO	2 días de tiempo transcurrido (16/12/2024 8:59:25 PM)UTC-05:00	Agotado (Lima, Gufo)

OBSERVACIÓN 1 - VICENTE GIANNI ROA RICCARDI

- Se solicita formalmente que la comparación de los valores unitarios de todos los oferentes se realice sobre la base antes de IVA, para garantizar la transparencia frente a la causal de rechazo G.

Se aclara al oferente que la evaluación económica del proceso, se realizó teniendo en cuenta la causal de rechazo, mencionada en su observación:

- DE CARÁCTER ECONÓMICO,

*g. Sobrepassar los valores unitarios del promedio de cotizaciones, de conformidad con lo establecido por la entidad en el análisis de mercado contenido en el documento de Análisis del Sector. (En caso tal de que se presente proponente persona natural, no obligado a facturar IVA, **los valores unitarios que se evaluarán serán los valores base del análisis del mercado, antes de IVA;** en caso tal que solo se presenten personas jurídicas responsables de IVA se evaluará el valor total).*

Lo anterior puede ser verificado en el **análisis de precios unitarios techo**, que hace parte integral de la evaluación, donde la formula citada está dada a verificar cada valor en comparación antes de IVA.

En conclusión, su observación no es procedente, toda vez que la evaluación se realizó con los criterios establecidos en la invitación pública, es decir **VALORES UNITARIOS ANTES DE IVA**.

- Se realice un análisis riguroso para constatar que ninguna de las ofertas se encuentre por debajo de los costos mínimos de mercado (precio artificialmente bajo), de acuerdo con lo establecido en el análisis del sector.

Se aclara al oferente que el análisis para determinar el precio artificialmente bajo, se realizó de acuerdo a la ultima versión de la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, donde indica que, de acuerdo a la cantidad de ofertas, se debe utilizar un método de comparación, entre: i) la comparación absoluta y, ii) la comparación relativa.

Para este caso se utilizó la comparación relativa, “la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad **recibe cinco (5) o más ofertas.**”

Por otra parte, la guía indica el paso a paso de cómo realizar la comparación relativa, así:

2.1.2. Comparación Relativa

En la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas.

Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas como artificialmente bajas, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

- Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
- Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.
- Luego, calculará la *desviación estándar* del conjunto.
- Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Procedimiento que fue aplicado al pie de la letra, teniendo en cuenta los valores de todos los proponentes **antes de IVA**, dando como resultado el mencionado en la evaluación, así:

No	OFERENTE	VALOR OFERTA PRECIOS UNITARIOS		MEDIANA	PROMEDIO
5	MARCAST COMERCIALIZADORA SAS	\$ 53.781.513			
4	VICENTE GIANNI ROA RICCARDI	\$ 51.289.000		\$ 48.236.000	\$ 49.329.413
3	CONSORCIO INTENDENCIA D Y S	\$ 48.236.000	\$ 48.236.000	DESV. ESTANDAR	\$ 2.796.915
2	CERTECOB SAS	\$ 46.910.000		VALOR MINIMO ACEPTABLE	
1	GRUPO EMPRESARIAL ALIANZAS SAS	\$ 46.430.554		\$ 45.439.085	REQUERIR

Así la cosas y de acuerdo a lo anterior no se acepta la observación, toda vez que la entidad realizó de manera correcta, teniendo en cuenta tanto lo pactado en la invitación como lo indicado por Colombia Compra Eficiente, en la guía ya mencionada, guía que puede ser consultada en el siguiente link: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/04/guia_para_el_manejo_de_ofertas_artificialmente_bajas.pdf

• Se solicita reevaluar las propuestas económicas con los valores unitarios antes de IVA para establecer si los precios son o no artificialmente bajos de acuerdo al sustento consignado en el presente documento.

Se aclara al oferente nuevamente que la comparación en el análisis de precios unitarios techo, se realizó con valores antes de IVA, y que de acuerdo al numeral **2.1 Métodos de comparación**, de la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, se determinó que no existió ninguna oferta por debajo del valor mínimo aceptable.

A manera de conclusión, esta entidad concluye que las observaciones presentadas no desvirtúan la evaluación económica realizada, ni acredita la existencia de causales de rechazo, precios artificialmente bajos o vulneración de principios de la contratación pública, por lo tanto, la observación es desestimada en su totalidad, manteniéndose en su totalidad lo concluido en la Evaluación Económica Preliminar del proceso MC-035-2025.

LINA M. RODRIGUEZ PARRADO
ESTRUCTURADORA ECONÓMICA Y FINANCIERA